

7. *Pide* al Secretario General que nombre a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como de la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados y de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados y sobre medidas para garantizar la protección efectiva de esos niños, entre otras cosas, del uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas anti-personal, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, especialmente con medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

8. *Pide* a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio pedido en el párrafo 7 *supra*;

9. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/163. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Recordando su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas

con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Reconociendo la importancia del Año para promover el conocimiento internacional de lo que aportan las poblaciones indígenas de todo el mundo y de los problemas con que se enfrentan, y consciente de la necesidad de aprovechar los resultados y las enseñanzas del Año,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas, la necesidad del apoyo financiero de la comunidad internacional, y dentro de ella el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, la necesidad de contar con un marco de planificación estratégica y la necesidad de que haya canales adecuados de coordinación y comunicación,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Coordinador del Año, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, la Embajadora de Buena Voluntad, Sra. Rigoberta Menchú, y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²³³ en que se reconoce la función esencial de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la relación recíproca existente entre el medio natural y su desarrollo sostenible, incluidos sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente,

Reconociendo la importancia de considerar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el marco de un decenio internacional,

Tomando nota de la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que la Asamblea General proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, que comenzaría en 1994, y que incluiría programas de acción práctica que se determinarían en asociación con las poblaciones indígenas,

1. *Proclama* el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzará el 10 de diciembre de 1994, debiendo reservarse el período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de diciembre de 1994 para planificar el Decenio en asociación con las poblaciones indígenas;

2. *Decide* que la meta del Decenio sea el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales

como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud;

3. *Decide también* que, a partir del primer año del Decenio, un día de cada año se observe el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones invite al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que fije en su siguiente período de sesiones una fecha apropiada a tal efecto;

5. *Pide* al Secretario General que nombre al Subsecretario General de Derechos Humanos como Coordinador del Decenio;

6. *Pide* al Coordinador que coordine el programa de actividades para el Decenio en cooperación y consulta cabales con los gobiernos, los órganos competentes, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de las poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales;

7. *Pide* a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas que designen las entidades que se encargarán de coordinar con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría las actividades relacionadas con el Decenio;

8. *Invita* a los gobiernos a velar por que las actividades y los objetivos del Decenio se planifiquen y lleven a cabo en consulta y colaboración plenas con las poblaciones indígenas;

9. *Pide* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen con los gobiernos y en asociación con las poblaciones indígenas de qué manera pueden contribuir al éxito del Decenio, y que transmitan sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

10. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados, a las comisiones regionales, a las instituciones financieras y de desarrollo y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que incrementen sus esfuerzos por tener especialmente en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas en sus actividades de presupuestación y programación;

11. *Invita* a las organizaciones de las poblaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren las aportaciones que pueden hacer para contribuir al éxito del Decenio, con miras a presentarlas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que solicite al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que determine posibles programas y proyectos relacionados con el Decenio y los presente a la Comisión por conducto de la Subcomisión

de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su examen;

13. *Recomienda* que se faciliten recursos humanos y financieros adecuados al Centro de Derechos Humanos en apoyo de las actividades que realiza en relación con las poblaciones indígenas, dentro del marco general del fortalecimiento de sus actividades que se prevé en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

14. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio y lo autoriza a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de otras fuentes privadas, así como de particulares, con objeto de financiar proyectos y programas durante el Decenio;

15. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio que establezca el Secretario General e invita a las organizaciones indígenas a que hagan lo mismo;

16. *Invita* a los gobiernos, a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras, a que consideren la posibilidad de aportar recursos adicionales para financiar la adscripción de personal idóneo, inclusive personal indígena, al Centro de Derechos Humanos, manteniendo el debido equilibrio entre las regiones;

17. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan comités nacionales u otras estructuras de carácter más permanente en que participen representantes de las poblaciones indígenas a fin de planificar las actividades para el Decenio;

18. *Pide* que la reunión que se convoque con arreglo a la resolución 46/128 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, para pasar revista al Año examine también los preparativos para el Decenio con la plena participación de las poblaciones indígenas, sobre todo en lo que respecta a la elaboración de un plan de acción detallado, incluido un mecanismo de evaluación, y al establecimiento de un plan de financiación para el Decenio, y que la reunión presente un informe al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

19. *Insta* a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, al planificar las actividades para el Decenio, estudien la forma de utilizar los programas y recursos existentes para favorecer más efectivamente a las poblaciones indígenas, incluso estudiando la forma de incorporar o fomentar las perspectivas y actividades indígenas;

20. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones asigne prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para que tenga éxito el Decenio;

22. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe preliminar en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final en su quincuagésimo período de sesiones sobre un programa amplio de acción para el Decenio;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993

NOTAS

- ¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección IX.B.4.
- ² Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
- ³ Resolución 217 A (III).
- ⁴ A/48/438.
- ⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.
- ⁶ *Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993* [A/CONF.157/24 (Part I)], cap. III.
- ⁷ Véase A/48/439, anexo II.
- ⁸ A/48/439.
- ⁹ Resolución 38/14, anexo.
- ¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18)*, cap. VIII.B.
- ¹¹ *Ibíd.*, *Suplemento No. 18 (A/48/18)*.
- ¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.
- ¹³ A/48/423.
- ¹⁴ Resolución 45/158, anexo.
- ¹⁵ Resolución S-16/1, anexo.
- ¹⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.
- ¹⁷ A/48/385, anexo.
- ¹⁸ Resolución 44/34, anexo.
- ¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.
- ²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento N° 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.
- ²¹ *Ibíd.*, 1981, *Suplemento N° 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1)*, cap. XXVIII, secc. A.

- ²² *Ibíd.*, 1982, *Suplemento N° 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
- ²³ *Ibíd.*, 1983, *Suplemento N° 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
- ²⁴ *Ibíd.*, 1984, *Suplemento N° 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
- ²⁵ *Ibíd.*, 1985, *Suplemento N° 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.
- ²⁶ *Ibíd.*, 1986, *Suplemento N° 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
- ²⁷ *Ibíd.*, 1987, *Suplemento N° 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.
- ²⁸ *Ibíd.*, 1988, *Suplemento N° 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.
- ²⁹ *Ibíd.*, 1989, *Suplemento N° 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.
- ³⁰ *Ibíd.*, 1990, *Suplemento N° 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.
- ³¹ *Ibíd.*, 1991, *Suplemento N° 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.
- ³² *Ibíd.*, 1992, *Suplemento N° 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.
- ³³ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento N° 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.
- ³⁴ A/48/384.
- ³⁵ A/46/390, anexo II.
- ³⁶ A/48/461-S/26514, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26514.
- ³⁷ S/24635 y Corr.1, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635.
- ³⁸ Véase A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.
- ³⁹ A/47/431-S/24544, anexo I, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24544.
- ⁴⁰ Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.
- ⁴¹ Resolución 34/180, anexo.
- ⁴² Resolución 3447 (XXX).
- ⁴³ Resolución 2856 (XXVI).
- ⁴⁴ Resolución 2542 (XXIV).
- ⁴⁵ Resolución 46/119, anexo.
- ⁴⁶ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous : Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque mondiale) de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice 1.
- ⁴⁷ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).
- ⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento N° 6* (E/1991/26), cap. I, secc. D.

-
- ⁴⁹ E/CN.5/1993/5, anexo.
- ⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 4* (E/1993/24), cap. III, secc. E.
- ⁵¹ Véase en el anexo de la presente resolución, secc. IV, párr. 2.
- ⁵² A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).
- ⁵³ Proclamado por la Asamblea General en su resolución 37/53.
- ⁵⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
- ⁵⁵ Resolución 44/25, anexo.
- ⁵⁶ No se publicó en español. Para el texto en inglés, véase World Health Organization, *International Classification of Impairments, Disabilities, and Handicaps: A manual of classification relating to the consequences of disease* (Geneva, 1980).
- ⁵⁷ Resolución 46/91, anexo.
- ⁵⁸ Véase A/47/339, secc. III.
- ⁵⁹ Resolución 47/5, anexo.
- ⁶⁰ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.82.I.16), cap. VI.
- ⁶¹ E/CN.5/1993/7.
- ⁶² *Ibíd.*, secc. VI.
- ⁶³ Véase resolución 48/96, anexo.
- ⁶⁴ Véase E/ESCAP/902, anexo I.
- ⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 4* (E/1993/24), cap. II.
- ⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 24* (A/48/24), anexo II, decisión 9.
- ⁶⁷ *Ibíd.*, *Suplemento No. 3* (A/48/3), cap. II, secc. B.
- ⁶⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 4* (E/1993/24), cap. I.D.
- ⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 24* (A/48/24).
- ⁷⁰ A/48/332.
- ⁷¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 536, N° 7794.
- ⁷² *Ibíd.*, vol. 1185, N° 18961.
- ⁷³ *Ibíd.*, vol. 1226, N° 18961. [Protocolo relativo al Convenio internacional de 1° de noviembre de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar (con anexo, apéndice y Acta Final de la Conferencia Internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, 1978). Hecho en Londres el 17 de febrero de 1978].
- ⁷⁴ *Ibíd.*, vol. 266, N° 3822.
- ⁷⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁷⁶ *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁷⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.

⁷⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

⁷⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

⁸⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

⁸¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7.

⁸² Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁸³ A/48/301, anexo.

⁸⁴ A/48/513.

⁸⁵ ST/AI/379.

⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, 21a. sesión*, párr. 58, y corrección.

⁸⁷ Véase E/CN.6/1993/15, párr. 14.

⁸⁸ Véase A/48/513, párr. 18.

⁸⁹ A/48/279.

⁹⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF. 151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr. 1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr. 1)] (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 4* (E/1992/24), cap. I, secc. C.

⁹² *Ibid.*, 1993, *Suplemento N° 7* (E/1993/27), cap. I, secc. C.

⁹³ A/48/413.

⁹⁴ A/48/187-E/1993/76.

⁹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.89.IV.2.

⁹⁶ A/48/70-E/1993/16.

⁹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.90.XVII.3.

⁹⁸ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979* (WCARRD/REP); transmitido a los miembros de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/34/485).

⁹⁹ A/47/308-E/1992/97, anexo.

¹⁰⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 18.

¹⁰¹ Véase resolución 48/104.

-
- ¹⁰² A/48/591.
- ¹⁰³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.
- ¹⁰⁴ *Ibíd.*, secc. B.
- ¹⁰⁵ Resolución S-17/2, anexo.
- ¹⁰⁶ A/45/262, anexo.
- ¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, N° 7515.
- ¹⁰⁸ *Ibíd.*, vol. 976, N° 14152.
- ¹⁰⁹ *Ibíd.*, vol. 1019, N° 14956.
- ¹¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.XI.6.
- ¹¹¹ A/48/286.
- ¹¹² A/C.5/48/7.
- ¹¹³ A/48/286, A/48/327 y A/48/329 y Corr. 1.
- ¹¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 189, N° 2545.
- ¹¹⁵ *Ibíd.*, vol. 606, N° 8791.
- ¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 y Adición (A/48/12 y Add.1).*
- ¹¹⁷ E/1993/88.
- ¹¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/48/12).*
- ¹¹⁹ *Ibíd.*, *Suplemento No. 12A (A/48/12/Add.1).*
- ¹²⁰ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 23a. sesión, y corrección.*
- ¹²¹ *International Journal of Refugee Law*, vol. 3, N° 2 (abril de 1991).
- ¹²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, N° 14691.
- ¹²³ A/42/521-S/19085, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
- ¹²⁴ Véase A/44/527 y Corr.1, anexo.
- ¹²⁵ CIREFCA/CS/90/10 y CIREFCA/CS/92/11, respectivamente.
- ¹²⁶ A/48/391.
- ¹²⁷ A/48/444.
- ¹²⁸ Véase A/48/322, anexo II.
- ¹²⁹ *Ibíd.*, anexo I.

¹³⁰ S/26272, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26272.

¹³¹ A/48/507 y Corr.1 y 2.

¹³² Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

¹³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/48/40)*.

¹³⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 2 (E/1993/22)*.

¹³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/47/40)*.

¹³⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 3 (E/1992/23)*.

¹³⁷ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párrs. 9 a 12.

¹³⁸ Véase A/44/98, secc. VII.

¹³⁹ Véase A/CONF.157/24 (Part II), anexo VI.

¹⁴⁰ Véase A/45/636, anexo.

¹⁴¹ Véase A/47/628, anexo.

¹⁴² A/44/539, A/46/503 y A/48/508 y Corr.1.

¹⁴³ A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1.

¹⁴⁴ A/48/508 y Corr.1.

¹⁴⁵ A/CONF.157/TBB/4 y Add.1.

¹⁴⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II.F, párr. 99.

¹⁴⁷ A/CONF.157/24 (Part I) y (Part II).

¹⁴⁸ Véase A/47/675-S/24816; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

¹⁴⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 26a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*.

¹⁵⁰ A/48/210-E/1993/89.

¹⁵¹ Véase A/CONF.157/PC/42/Add.6.

¹⁵² E/CN.4/1993/62 y Add.1.

¹⁵³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/48/40)*, anexo VI.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 1 (A/47/1)*, párr. 100.

¹⁵⁵ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/48/1)*, secc. III.D, párr. 250.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, *Suplemento No. 16 (A/48/16)*, (Segunda Parte), secc. III, párr. 185.

¹⁵⁷ Véase A/C.5/47/2 y Corr.1, párr. 23.

¹⁵⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁵⁹ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

¹⁶⁰ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.L8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

¹⁶¹ E/CN.4/1993/16.

¹⁶² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 67.

¹⁶³ A/48/590.

¹⁶⁴ A/47/668 y Corr.1 y Add.1.

¹⁶⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, párr. 32.

¹⁶⁷ A/48/340.

¹⁶⁸ E/CN.4/1993/35, anexo.

¹⁶⁹ A/48/579, anexo.

¹⁷⁰ Resolución 43/173, anexo.

¹⁷¹ Resolución 40/34, anexo.

¹⁷² Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁷³ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

¹⁷⁴ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

¹⁷⁵ Resolución 34/169, anexo.

¹⁷⁶ Véase *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.88.XIV.1).

¹⁷⁷ Resolución 45/111, anexo.

¹⁷⁸ Resolución 45/113, anexo.

¹⁷⁹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.2), cap. I, sección C, resolución 26.

¹⁸⁰ Resolución 45/110, anexo.

¹⁸¹ Resolución 40/33, anexo.

¹⁸² Resolución 45/118, anexo.

¹⁸³ Resolución 45/119, anexo.

- ¹⁸⁴ Véase E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. II, secc. A.
- ¹⁸⁵ A/48/575.
- ¹⁸⁶ A/48/509 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
- ¹⁸⁷ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.
- ¹⁸⁸ A/41/324, anexo.
- ¹⁸⁹ A/47/595.
- ¹⁹⁰ A/45/649 y Corr. 1, anexo.
- ¹⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. B.
- ¹⁹² A/48/562, anexo.
- ¹⁹³ E/CN.4/1993/39.
- ¹⁹⁴ Resolución 260 A (III).
- ¹⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
- ¹⁹⁶ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
- ¹⁹⁷ S/25240, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25240.
- ¹⁹⁸ E/CN.4/1993/50, anexo II.
- ¹⁹⁹ E/CN.4/1994/47.
- ²⁰⁰ E/CN.4/1994/5.
- ²⁰¹ Véase E/1993/27-E/CN.6/1993/18 y Corr.1, cap. I, secc. C.
- ²⁰² A/48/600, anexo.
- ²⁰³ Véase E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. II, secc. A.
- ²⁰⁴ Véase A/48/526, anexo, párr. 130.
- ²⁰⁵ A/48/526, anexo.
- ²⁰⁶ Véanse resoluciones 217 A (III), 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.
- ²⁰⁷ A/48/510.
- ²⁰⁸ Véase A/47/558, anexo II.
- ²⁰⁹ Véase A/45/482, anexo II.
- ²¹⁰ E/CN.4/1993/26 y E/CN.4/1993/46, respectivamente.
- ²¹¹ A/48/601, anexo.
- ²¹² A/48/471.

- ²¹³ Véase E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub.2/1993/45, cap. VIII, párr. 245.
- ²¹⁴ Véase S/25500, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25500.
- ²¹⁵ A/48/578, anexo.
- ²¹⁶ *Ibíd.*, secc. V, párr. 49.
- ²¹⁷ A/47/960 y Corr.1, anexo.
- ²¹⁸ A/48/561, anexo.
- ²¹⁹ Véase A/47/975-S/26063, párr. 5; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/26063.
- ²²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1144, N° 17955.
- ²²¹ Véase A/47/656, anexo, apéndice I.
- ²²² A/48/584, anexo.
- ²²³ S/25435, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25435.
- ²²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, N° 972.
- ²²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 24 (E/1992/22/Add.1/Rev.1)*, cap. II.
- ²²⁶ Véase E/1992/22/Add.2-E/CN.4/1992/84/Add.2.
- ²²⁷ Véase S/26383, S/26415 y S/26469; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26383, S/26415 y S/26469.
- ²²⁸ Véase A/46/608-S/23177; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.
- ²²⁹ Resolución 40/144, anexo.
- ²³⁰ A/48/511.
- ²³¹ Véase A/45/625, anexo.
- ²³² CRC/C/16.
- ²³³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)]* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, vol. II: *Actas de la Conferencia*, vol. III: *Declaraciones hechas por Jefes de Estado o de Gobierno en el Segmento en la Cumbre de la Conferencia*.